



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

RESOLUCION NUMERO 02 DE 19  
( 30 MAYO 1995 )

"Por la cual se fija la tarifa de la contribución especial para el año de 1995 por concepto del servicio de regulación de agua potable y saneamiento básico, de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, reglamentada por el decreto No. 707 del 28 de abril de 1995, y se adopta oficialmente el formato para la autoliquidación".

**LA COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el artículo 85 numeral 2 de la Ley 142 de 1994, los artículos 1o. y 2o. Parágrafo 2 del Decreto 707 de 1995 y 7o. y 15o. del Decreto 1738 de 1994

**CONSIDERANDO**

Que la ley 142 de 1994, en su Artículo 85, establece que con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación que presten las comisiones de regulación, las entidades sometidas a su regulación están sujetas al pago de dos contribuciones al año.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 707 del 28 de abril de 1995, reglamenta la manera de liquidar la contribución para las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, señalando que ésta deberá realizarse de conformidad con el porcentaje que para el efecto establezca la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Que el Decreto 707 del 28 de abril de 1995, establece que la autoliquidación que efectúen las entidades sometidas a la regulación debe diligenciarse en los formatos que para el efecto diseñe y adopte oficialmente la Comisión.

**RESUELVE :**

**ARTICULO PRIMERO.- Tarifa contribución Especial.** Fijase como tarifa de la contribución especial para la vigencia fiscal de 1995, el 0,25% de los gastos de funcionamiento asociados a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de las entidades prestadoras de tales servicios, de acuerdo con los resultados que arrojen sus estados financieros correspondientes al año de 1994, incluidos los correspondientes ajustes por inflación, debidamente auditados.

**PARAGRAFO:** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9 del Decreto 707 de 1995, los municipios que presten en forma directa los servicios de

"Por la cual se fija la tarifa de la contribución especial para 1995 por concepto del servicio de regulación de agua potable y saneamiento básico de que trata el Artículo 85 de la Ley 142 de 1994, reglamentada por el Decreto No. 707 del 28 de abril de 1995, y se adopta oficialmente el formato para la autoliquidación".

acueducto, alcantarillado y aseo, sólo serán objeto de la liquidación y pago de la contribución especial, una vez hayan cumplido todas las condiciones y los requisitos previstos en los artículos 6o. y 182o. de la Ley 142 de 1994.

**ARTICULO SEGUNDO.- Formato Unico.** Adóptase oficialmente el formato único FU-001 "Autoliquidación de la contribución especial para la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico," el cual se anexa a la presente resolución y hace parte integrante de ella.

**ARTICULO TERCERO.- Autoliquidación.** Las entidades contribuyentes efectuarán su autoliquidación, aplicando el porcentaje fijado en el artículo primero, al total de la base gravable especificada en el formato único de que trata el artículo precedente.

**ARTICULO CUARTO.- Estados Financieros.** Las entidades contribuyentes prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, de que trata la Ley 142 de 1994, deberán remitir a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a más tardar el día quince (15) de junio de 1995, sus estados financieros correspondientes a la vigencia fiscal de 1994, debidamente auditados, junto con el formato único de que trata el artículo segundo, debidamente diligenciado y firmado, para cada uno de los servicios que presta.

**PARAGRAFO :** En el evento en que la entidad preste conjuntamente los servicios de acueducto y alcantarillado, deberá diligenciar un solo formato de autoliquidación por estos servicios.

**ARTICULO QUINTO.- Liquidación definitiva.** Con base en los estados financieros, la Comisión efectuará la revisión y análisis de la autoliquidación elaborada por las entidades contribuyentes y de no encontrarla ceñida a los términos establecidos, procederá en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de los documentos, a hacer el pronunciamiento escrito correspondiente y a exigir que se realicen los ajustes a que haya lugar.

**PARAGRAFO :** Si en el término de los sesenta (60) días de que trata el presente artículo la Comisión no se ha pronunciado, la autoliquidación se entenderá como liquidación en firme y definitiva.

**ARTICULO SEXTO.- Pago:** El pago de la contribución especial correspondiente al año de 1995, deberá ser cancelada en su totalidad por parte de

94

30 MAYO 1995

"Por la cual se fija la tarifa de la contribución especial para 1995 por concepto del servicio de regulación de agua potable y saneamiento básico de que trata el Artículo 85 de la Ley 142 de 1994, reglamentada por el Decreto No. 707 del 28 de abril de 1995, y se adopta oficialmente el formato para la autoliquidación".

las entidades contribuyentes, a más tardar el día 30 de septiembre de 1995, a través de la entidad financiera que para el efecto señale la Comisión.

**ARTICULO SEPTIMO.- Vigencia:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta del Ministerio de Desarrollo Económico.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los **30 MAYO 1995**



**FABIO GIRALDO ISAZA**  
Presidente



**JAIME SALDARRIAGA SANIN**  
Secretario



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

RESOLUCION NUMERO 02 DE 19

( 30 MAYO 1995 )

"Por la cual se fija la tarifa de la contribución especial para el año de 1995 por concepto del servicio de regulación de agua potable y saneamiento básico, de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, reglamentada por el decreto No. 707 del 28 de abril de 1995, y se adopta oficialmente el formato para la autoliquidación".

**LA COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el artículo 85 numeral 2 de la Ley 142 de 1994, los artículos 1o. y 2o. Parágrafo 2 del Decreto 707 de 1995 y 7o. y 15o. del Decreto 1738 de 1994

**CONSIDERANDO**

Que la ley 142 de 1994, en su Artículo 85, establece que con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación que presten las comisiones de regulación, las entidades sometidas a su regulación están sujetas al pago de dos contribuciones al año.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 707 del 28 de abril de 1995, reglamenta la manera de liquidar la contribución para las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, señalando que ésta deberá realizarse de conformidad con el porcentaje que para el efecto establezca la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Que el Decreto 707 del 28 de abril de 1995, establece que la autoliquidación que efectúen las entidades sometidas a la regulación debe diligenciarse en los formatos que para el efecto diseñe y adopte oficialmente la Comisión.

**RESUELVE :**

**ARTICULO PRIMERO.- Tarifa contribución Especial.** Fijase como tarifa de la contribución especial para la vigencia fiscal de 1995, el 0,25% de los gastos de funcionamiento asociados a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de las entidades prestadoras de tales servicios, de acuerdo con los resultados que arrojen sus estados financieros correspondientes al año de 1994, incluidos los correspondientes ajustes por inflación, debidamente auditados.

**PARAGRAFO:** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9 del Decreto 707 de 1995, los municipios que presten en forma directa los servicios de

"Por la cual se fija la tarifa de la contribución especial para 1995 por concepto del servicio de regulación de agua potable y saneamiento básico de que trata el Artículo 85 de la Ley 142 de 1994, reglamentada por el Decreto No. 707 del 28 de abril de 1995, y se adopta oficialmente el formato para la autoliquidación".

acueducto, alcantarillado y aseo, sólo serán objeto de la liquidación y pago de la contribución especial, una vez hayan cumplido todas las condiciones y los requisitos previstos en los artículos 6o. y 182o. de la Ley 142 de 1994.

**ARTICULO SEGUNDO.- Formato Unico.** Adóptase oficialmente el formato único FU-001 "Autoliquidación de la contribución especial para la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico," el cual se anexa a la presente resolución y hace parte integrante de ella.

**ARTICULO TERCERO.- Autoliquidación.** Las entidades contribuyentes efectuarán su autoliquidación, aplicando el porcentaje fijado en el artículo primero, al total de la base gravable especificada en el formato único de que trata el artículo precedente.

**ARTICULO CUARTO.- Estados Financieros.** Las entidades contribuyentes prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, de que trata la Ley 142 de 1994, deberán remitir a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a más tardar el día quince (15) de junio de 1995, sus estados financieros correspondientes a la vigencia fiscal de 1994, debidamente auditados, junto con el formato único de que trata el artículo segundo, debidamente diligenciado y firmado, para cada uno de los servicios que presta.

**PARAGRAFO :** En el evento en que la entidad preste conjuntamente los servicios de acueducto y alcantarillado, deberá diligenciar un solo formato de autoliquidación por estos servicios.

**ARTICULO QUINTO.- Liquidación definitiva.** Con base en los estados financieros, la Comisión efectuará la revisión y análisis de la autoliquidación elaborada por las entidades contribuyentes y de no encontrarla ceñida a los términos establecidos, procederá en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de los documentos, a hacer el pronunciamiento escrito correspondiente y a exigir que se realicen los ajustes a que haya lugar.

**PARAGRAFO :** Si en el término de los sesenta (60) días de que trata el presente artículo la Comisión no se ha pronunciado, la autoliquidación se entenderá como liquidación en firme y definitiva.

**ARTICULO SEXTO.- Pago:** El pago de la contribución especial correspondiente al año de 1995, deberá ser cancelada en su totalidad por parte de

47

"Por la cual se fija la tarifa de la contribución especial para 1995 por concepto del servicio de regulación de agua potable y saneamiento básico de que trata el Artículo 85 de la Ley 142 de 1994, reglamentada por el Decreto No. 707 del 28 de abril de 1995, y se adopta oficialmente el formato para la autoliquidación".

las entidades contribuyentes, a más tardar el día 30 de septiembre de 1995, a través de la entidad financiera que para el efecto señale la Comisión.

**ARTICULO SEPTIMO.- Vigencia:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta del Ministerio de Desarrollo Económico.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los 30 MAYO 1995

**FABIO GIRALDO ISAZA**  
Presidente



**JAIME SALDARRIAGA SANIN**  
Secretario



**AUTOLIQUIDACION DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**

Liquidación Provisional \_\_\_\_\_

Liquidación Definitiva \_\_\_\_\_

Año: \_\_\_\_\_

Empresa: \_\_\_\_\_

NIT: \_\_\_\_\_

Servicio Regulado objeto de la presente autoliquidación: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Fax: \_\_\_\_\_

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO NO OPERATIVOS		Valor (Millones \$)	OBSERVACIONES
<b>1</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>		
1.1	Sueldos del personal		
1.2	Gastos de representación		
1.3	Bonificación por servicios prestados		
1.4	Subsidios o Auxilios		
1.5	Prima técnica		
1.6	Primas legales y extralegales		
1.7	Horas extras y días festivos		
1.8	Indemnizaciones		
1.9	Honorarios y remuneración por servicios técnicos		
1.10	Otros gastos de personal		
	<b>SUB-TOTAL 1</b>		
<b>2</b>	<b>GASTOS GENERALES</b>		
2.1	Compra y/o mantenimiento de muebles y equipos		
2.2	Materiales y suministros		
2.3	Mantenimiento de inmuebles		
2.4	Servicios públicos		
2.5	Arrendamientos		
2.6	Viáticos y gastos de viaje		
2.7	Impresos, publicaciones y publicidad		
2.8	Comunicaciones y transporte		
2.9	Dotación de personal		
2.10	Pólizas y seguros		
2.11	Impuestos, tasas y multas		
2.12	Vigilancia, aseo y cafetería		
2.13	Mantenimiento parque automotor		
2.14	Otros gastos generales		
	<b>SUB - TOTAL 2</b>		
<b>3</b>	<b>APORTES Y TRANSFERENCIAS</b>		
3.1	Cesantías		
3.2	Servicios de salud y drogas		
3.3	Pensiones		
3.4	Fondo de seguridad pensional		
3.5	Fondo de seguridad social en salud		
3.6	Cajas de compensación familiar		
3.7	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF		
3.8	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA		
3.9	Escuelas industriales e institutos técnicos		
3.10	Bienestar social		
3.11	Capacitación		
3.12	Otras Transferencias		
	<b>SUB - TOTAL 3</b>		
<b>4</b>	<b>PROTECCION DE ACTIVOS</b>		
4.1	Depreciación		
4.2	Provisión cuentas de dudoso recaudo		
4.3	Protección de inventarios		
	<b>SUB - TOTAL 4</b>		
<b>5</b>	<b>TOTAL BASE GRAVABLE</b>		
	SubTotales ( 1 ) + ( 2 ) + ( 3 ) + ( 4 )		
<b>6</b>	<b>TARIFA CONTRIBUCION (%)</b>		
<b>7</b>	<b>(VALOR CONTRIBUCION = ( 5 ) x ( 6 )</b>		

\_\_\_\_\_  
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_  
FIRMA CONTADOR

Nombre: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

RESOLUCION NUMERO 02 DE 19

( 30 MAYO 1995 )

“Por la cual se fija la tarifa de la contribución especial para el año de 1995 por concepto del servicio de regulación de agua potable y saneamiento básico, de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, reglamentada por el decreto No. 707 del 28 de abril de 1995, y se adopta oficialmente el formato para la autoliquidación”.

**LA COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el artículo 85 numeral 2 de la Ley 142 de 1994, los artículos 1o. y 2o. Parágrafo 2 del Decreto 707 de 1995 y 7o. y 15o. del Decreto 1738 de 1994

**CONSIDERANDO**

Que la ley 142 de 1994, en su Artículo 85, establece que con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación que presten las comisiones de regulación, las entidades sometidas a su regulación están sujetas al pago de dos contribuciones al año.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 707 del 28 de abril de 1995, reglamenta la manera de liquidar la contribución para las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, señalando que ésta deberá realizarse de conformidad con el porcentaje que para el efecto establezca la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Que el Decreto 707 del 28 de abril de 1995, establece que la autoliquidación que efectúen las entidades sometidas a la regulación debe diligenciarse en los formatos que para el efecto diseñe y adopte oficialmente la Comisión.

**RESUELVE :**

**ARTICULO PRIMERO.- Tarifa contribución Especial.** Fijase como tarifa de la contribución especial para la vigencia fiscal de 1995, el 0,25% de los gastos de funcionamiento asociados a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de las entidades prestadoras de tales servicios, de acuerdo con los resultados que arrojen sus estados financieros correspondientes al año de 1994, incluidos los correspondientes ajustes por inflación, debidamente auditados.

**PARAGRAFO:** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9 del Decreto 707 de 1995, los municipios que presten en forma directa los servicios de



"Por la cual se fija la tarifa de la contribución especial para 1995 por concepto del servicio de regulación de agua potable y saneamiento básico de que trata el Artículo 85 de la Ley 142 de 1994, reglamentada por el Decreto No. 707 del 28 de abril de 1995, y se adopta oficialmente el formato para la autoliquidación".

---

acueducto, alcantarillado y aseo, sólo serán objeto de la liquidación y pago de la contribución especial, una vez hayan cumplido todas las condiciones y los requisitos previstos en los artículos 6o. y 182o. de la Ley 142 de 1994.

**ARTICULO SEGUNDO.- Formato Unico.** Adóptase oficialmente el formato único FU-001 "Autoliquidación de la contribución especial para la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico," el cual se anexa a la presente resolución y hace parte integrante de ella.

**ARTICULO TERCERO.- Autoliquidación.** Las entidades contribuyentes efectuarán su autoliquidación, aplicando el porcentaje fijado en el artículo primero, al total de la base gravable especificada en el formato único de que trata el artículo precedente.

**ARTICULO CUARTO.- Estados Financieros.** Las entidades contribuyentes prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, de que trata la Ley 142 de 1994, deberán remitir a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a más tardar el día quince (15) de junio de 1995, sus estados financieros correspondientes a la vigencia fiscal de 1994, debidamente auditados, junto con el formato único de que trata el artículo segundo, debidamente diligenciado y firmado, para cada uno de los servicios que presta.

**PARAGRAFO :** En el evento en que la entidad preste conjuntamente los servicios de acueducto y alcantarillado, deberá diligenciar un solo formato de autoliquidación por estos servicios.

**ARTICULO QUINTO.- Liquidación definitiva.** Con base en los estados financieros, la Comisión efectuará la revisión y análisis de la autoliquidación elaborada por las entidades contribuyentes y de no encontrarla ceñida a los términos establecidos, procederá en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de los documentos, a hacer el pronunciamiento escrito correspondiente y a exigir que se realicen los ajustes a que haya lugar.

**PARAGRAFO :** Si en el término de los sesenta (60) días de que trata el presente artículo la Comisión no se ha pronunciado, la autoliquidación se entenderá como liquidación en firme y definitiva.

**ARTICULO SEXTO.- Pago:** El pago de la contribución especial correspondiente al año de 1995, deberá ser cancelada en su totalidad por parte de

30 MAYO 1995

RESOLUCION NUMERO

02

DE 19

HOJA NO. 3

"Por la cual se fija la tarifa de la contribución especial para 1995 por concepto del servicio de regulación de agua potable y saneamiento básico de que trata el Artículo 85 de la Ley 142 de 1994, reglamentada por el Decreto No. 707 del 28 de abril de 1995, y se adopta oficialmente el formato para la autoliquidación".

Las entidades contribuyentes, a más tardar el día 30 de septiembre de 1995, a través de la entidad financiera que para el efecto señale la Comisión.

**ARTICULO SEPTIMO.- Vigencia:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta del Ministerio de Desarrollo Económico.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los 30 MAYO 1995

**FABIO GIRALDO ISAZA**  
Presidente



**JAIME SALDARRIAGA SANIN**  
Secretario



**AUTOLIQUIDACION DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**

Liquidación Provisional \_\_\_\_\_

Liquidación Definitiva \_\_\_\_\_

Año: \_\_\_\_\_

Empresa: \_\_\_\_\_

NIT: \_\_\_\_\_

Servicio Regulado objeto de la presente autoliquidación: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Fax: \_\_\_\_\_

	<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO NO OPERATIVOS</b>	<b>Valor (Millones \$)</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>1</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>		
1.1	Sueldos del personal		
1.2	Gastos de representación		
1.3	Bonificación por servicios prestados		
1.4	Subsidios o Auxilios		
1.5	Prima técnica		
1.6	Primas legales y extralegales		
1.7	Horas extras y días festivos		
1.8	Indemnizaciones		
1.9	Honorarios y remuneración por servicios técnicos		
1.10	Otros gastos de personal		
	<b>SUB-TOTAL 1</b>		
<b>2</b>	<b>GASTOS GENERALES</b>		
2.1	Compra y/o mantenimiento de muebles y equipos		
2.2	Materiales y suministros		
2.3	Mantenimiento de inmuebles		
2.4	Servicios públicos		
2.5	Arrendamientos		
2.6	Viáticos y gastos de viaje		
2.7	Impresos, publicaciones y publicidad		
2.8	Comunicaciones y transporte		
2.9	Dotación de personal		
2.10	Pólizas y seguros		
2.11	Impuestos, tasas y multas		
2.12	Vigilancia, aseo y cafetería		
2.13	Mantenimiento parque automotor		
2.14	Otros gastos generales		
	<b>SUB -TOTAL 2</b>		
<b>3</b>	<b>APORTES Y TRANSFERENCIAS</b>		
3.1	Cesantías		
3.2	Servicios de salud y drogas		
3.3	Pensiones		
3.4	Fondo de seguridad pensional		
3.5	Fondo de seguridad social en salud		
3.6	Cajas de compensación familiar		
3.7	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF		
3.8	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA		
3.9	Escuelas industriales e institutos técnicos		
3.10	Bienestar social		
3.11	Capacitación		
3.12	Otras Transferencias		
	<b>SUB - TOTAL 3</b>		
<b>4</b>	<b>PROTECCION DE ACTIVOS</b>		
4.1	Depreciación		
4.2	Provisión cuentas de dudoso recaudo		
4.3	Protección de inventarios		
	<b>SUB - TOTAL 4</b>		
<b>5</b>	<b>TOTAL BASE GRAVABLE</b>		
	SubTotales ( 1 ) + ( 2 ) + ( 3 ) + ( 4 )		
<b>6</b>	<b>TARIFA CONTRIBUCION (%)</b>		
<b>7</b>	<b>(VALOR CONTRIBUCION = ( 5 ) x ( 6 )</b>		

\_\_\_\_\_  
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_  
FIRMA CONTADOR

Nombre: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_